

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Periodo Anual de sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen el **Decreto de Urgencia 001-2018**, norma que faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, de fecha 23 de mayo de 2023, con el voto a favor de los congresistas Guerra García Campos, Camones Soriano, Aguinaga Recuenco, Juárez Gallegos, Moyano Delgado, Cerrón Rojas, Flores Ramírez, Quito Sarmiento, López Ureña, Soto Palacios, Paredes Gonzales, Tacuri Valdivia, Echaíz de Núñez Izaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Luque Ibarra, Cutipa Ccama, Pablo Medina y Barbaran Reyes (accesitaria del congresista Alegría García); ningún voto en contra y ninguna abstención.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Periodo parlamentario 2016-2021

El Decreto de Urgencia 001-2018, norma que faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca, fue publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 14 de enero de 2018.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

Mediante Oficio 010-2018-PR, el presidente de la República dio cuenta al Congreso de la República de la promulgación del Decreto de Urgencia 001-2018. Dicho documento fue ingresado por el Área de Trámite Documentario el 15 de enero de 2018 y derivado a la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso Complementario el 16 de enero de 2018, para los fines establecidos en el inciso b) del artículo 91 del Reglamento del Congreso.

Con fecha 5 de junio de 2018, en su vigésima tercera sesión ordinaria, la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República aprobó por mayoría el dictamen recaído sobre el Decreto de Urgencia 001-2018; asimismo, dicho dictamen concluye acogándose íntegramente al informe elaborado por el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo, señalando que, el Decreto de Urgencia 001-2018, cumple con lo dispuesto en el inciso 19 del artículo 118, el inciso 3 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú, y también con los requisitos legales correspondientes, justificando su expedición.

El citado dictamen del Decreto de Urgencia 001-2018, con fecha 19 de junio de 2018, fue enviado al área de Trámite Documentario, para seguir su procedimiento regular.

1.2. Periodo parlamentario 2021-2026

Mediante Oficio Circular 051-2021-2022.ADP-CD/CR se comunica a la Comisión de Constitución y Reglamento que, fin de dar cumplimiento al Acuerdo 054-2021-2022/CONSEJO-CR, y existiendo un número importante de Decreto Legislativos, Decretos de Urgencia y Tratados Internacionales Ejecutivos, se continuará con el trámite procesal parlamentario de control de aquellos pendientes de ser dictaminados y aquellos pendientes de ser tratados en el Pleno del Congreso, siendo ese el caso del presente Decreto de Urgencia.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

Con fecha 24 de octubre de 2022, el Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, envió mediante oficio N° 867-2022-2023/CCR-CR al Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional de los Actos Normativos del Poder Ejecutivo la relación de normas sujetas a control constitucional que quedaron pendientes de ser dictaminadas durante el periodo anual de sesiones 2021 – 2022, formando parte de dicha relación el presente Decreto de Urgencia.

De acuerdo con la Disposición Complementaria Final de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR¹, de fecha 16 de noviembre de 2022, se estableció que la Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo, lo que debe emitir un informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción, la referida Subcomisión presenta el Informe ante la Comisión de Constitución y Reglamento para que continúe con el trámite.

En virtud de ello, en la Segunda Sesión Extraordinaria de la Subcomisión de Control Político, del 27 de febrero de 2023, se aprobó por **MAYORÍA** el Informe de evaluación del Decreto de Urgencia 001-2018 que faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca, concluyendo que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad.

¹ Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2022-2023-CR, de fecha 16 de noviembre de 2022

Disposición Complementaria Final Única. Subcomisión de Control Político La Subcomisión de Control Político es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o proroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad. Sus miembros, entre ellos su presidente, son designados por la Comisión de Constitución y Reglamento. Informada la Comisión, esta continúa conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

Mediante Oficio N° 11-2022-2023-SCCP-CCR/CR, de fecha 07 de marzo de 2023, la Subcomisión de Control Político remitió el Informe relativo al Decreto de Urgencia 001-2018 a la Comisión de Constitución y Reglamento, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente de conformidad con la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

En tal sentido, corresponde ahora a esta Comisión Ordinaria del Congreso de la República, continuar con el trámite de control político, de conformidad con los parámetros señalados tanto en la Constitución Política, como en el Reglamento del Congreso y en los criterios normativos y jurisprudenciales relacionados con la emisión de los decretos de urgencia.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Constitución Política del Perú

“Artículo 74:

[...]

Las leyes de presupuesto y los decretos de urgencia no pueden contener normas sobre materia tributaria. Las leyes relativas a tributos de periodicidad anual rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.”

“Artículo 118: Corresponde al Presidente de la República:

[...]

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.”

“Artículo 123°. Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

[...]

3. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley.”

“Artículo 125°. Son atribuciones del Consejo de Ministros:

[...]

2. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley

[...].”

2.2. Reglamento del Congreso de la República

Función del Control Político

“Artículo 5. La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos [...]”

Procedimiento de control sobre los decretos de urgencia

Artículo 91. El Congreso ejerce control sobre los Decretos de Urgencia dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

[...]

III. ANÁLISIS DEL DECRETO DE URGENCIA

3.1. Parámetros de control de los decretos de urgencia

A efectos de tomar un criterio de control válido, esta Comisión considera necesario diferenciar los parámetros formales y los sustanciales que deben ser

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

cumplidos por los decretos de urgencia para confirmar que fueron emitidos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en el Reglamento del Congreso.

3.1.1. Parámetros formales

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el presidente de la República tiene la facultad de dictar decretos de urgencia con cargo a dar cuenta de la norma emitida al Congreso de la República. Estos decretos deben ser refrendados por el presidente del Consejo de Ministros.

El Reglamento del Congreso establece los plazos para la dación de cuenta y señala que el presidente de la República tiene 24 horas para dar cuenta por escrito al Congreso de la República, de la publicación del decreto de urgencia. En su escrito debe adjuntar el referido decreto.

En consecuencia, los requisitos formales que deben cumplir los decretos de urgencia que emita el presidente de la República son: 1) Refrendo de estos por parte del presidente del Consejo de Ministros y 2) Dación de cuenta en el plazo de 24 horas como máximo de emitido el decreto, adjuntándose la norma.

El Tribunal Constitucional² ha señalado que los requisitos formales de los decretos de urgencia son tanto previos como posteriores a su promulgación.

“En el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación. Así, el requisito *ex ante* está constituido por el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros (inciso 3 del artículo 123° de la Constitución), mientras que el requisito *ex post* lo constituye la obligación del Ejecutivo de dar cuenta al Congreso de la República, de acuerdo con lo previsto por el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución, en concordancia con el procedimiento contralor a cargo del Parlamento, contemplado en la norma de desarrollo constitucional contenida en el artículo 91° del Reglamento del Congreso.”

² En su sentencia signada con el expediente 0008-2003-AI/TC, fundamento 58. Ver la sentencia completa en <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

3.1.2. Parámetros sustanciales

Con relación a las características sustanciales que debe tener un decreto de urgencia para su validez, la Constitución Política a partir del artículo 118 inciso 19 ha señalado que esta debe ser una medida extraordinaria, en materia económica y financiera, requerido por el interés nacional, y no pueden contener normas sobre materia tributaria.

Al respecto, el Tribunal Constitucional³, ha señalado que la legitimidad de este tipo de normas es determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, deben abarcan tanto el análisis del contenido de la norma como las circunstancias que llevaron a su emisión.

Asimismo, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0008-2003-AI/TC, en su fundamento 59, ha indicado que el contenido de los Decretos de Urgencia debe recaer sobre *“materia económica y financiera”, mencionando que “pocas son las cuestiones que, en última instancia no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando proscrita (...) la materia tributaria”* ⁴ Además, ha precisado que no corresponde exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues *“en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales”*⁵.

Asimismo, ha señalado que deben evaluarse las circunstancias fácticas que justificaron la emisión de la norma y que un decreto de urgencia debe responder a los siguientes criterios:

- “a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la “voluntad” de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de

³ En su sentencia ya citada.

⁴ Fundamento 59.

⁵ Fundamento 59.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español -criterio que este Colegiado sustancialmente comparte- que “en principio y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

- b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.
- c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por aplicada un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.
- d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que, conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (Exps. Acums. Nros. 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, F.J. N.º 6 y ss.), puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19) del artículo 118º de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.
- e) Conexidad: Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC N.º 29/1982, F.J. N.º 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada.”⁶

3.2. Análisis del caso Concreto

3.2.1. Contenido del Decreto de Urgencia

- El Decreto de Urgencia 001-2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 14 de enero de 2018, tiene por objeto autorizar a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones, la adquisición de papa blanca a fin de contribuir en la atención de programas sociales y/o asistenciales, con la finalidad de que el precio de dicho producto agrícola se pueda recuperar y no se vea afectada la economía rural.
- La justificación de la emisión de este Decreto de Urgencia consiste en que, debido a las condiciones climáticas adversas del año 2017, se generó un retraso de las siembras de papa en la Costa, compitiendo con las mayores cosechas y volúmenes de producción de la Región Andina, lo que ha provocado una caída del precio debido a la sobre oferta estacional. Lo que tiene un impacto en los derechos de los agricultores y en la seguridad alimentaria.

A continuación, esta Comisión procederá a realizar el análisis de constitucionalidad del Decreto de Urgencia 001-2018, conforme a los parámetros formales y sustanciales enunciados.

3.2.2. Análisis de los parámetros formales

En el extremo de los requisitos formales que debe cumplir un decreto de urgencia; esta Comisión examina en el siguiente cuadro si la norma en estudio ha cumplido con dicho parámetro de control:

⁶ Fundamento 60.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

Cuadro 1

Check list de cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 001-2018

Requisitos formales de un decreto de urgencia	Cumplimiento de requisitos formales del Decreto de Urgencia 001-2018
Refrendo del presidente del Consejo de Ministros	✓ Sí, fue refrendado por la presidenta del Consejo de Ministros.
Dación de cuenta al Congreso por escrito, en el plazo de ley, adjuntando copia de la norma.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Sí, se dio cuenta por escrito mediante Oficio 010-2018-PR, al presidente del Congreso, de la emisión del decreto de urgencia. ✓ Si, se dio cuenta dentro de las 24 horas de publicada la norma en estudio. ✓ Si, se adjuntó copia del referido decreto de urgencia.

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia; y luego del análisis y verificación realizados, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 001-2018 **cumple con los requisitos formales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.**

3.2.3. Análisis de parámetros sustanciales

El presente Decreto de Urgencia 001-2018, cuenta con un informe de la Sub Comisión de Control Político, aprobado por mayoría en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero de 2023, informe con el cual esta comisión ordinaria se encuentra de acuerdo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

Cuadro 2
Check list de cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 001-2018

Requisitos sustanciales del decreto de urgencia		Cumplimiento de requisitos sustanciales del Decreto de Urgencia 001-2018
Sobre el contenido de la norma	Materia económica y financiera, no tributaria	<p>✓ El Decreto de Urgencia 001-2018, el cual versa sobre la autorización que se les da a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín, a contratar con los productores y organizaciones, la adquisición de papa blanca, con la finalidad de que exista una mayor demanda y el precio de la papa se pueda recuperar, no viéndose afectada la economía rural de aquellos departamentos que han sufrido la afectación.</p> <p>✓ Es preciso señalar que el Decreto de Urgencia no versa sobre alguna disposición en materia tributaria.</p>
Sobre las causas que llevaron a su emisión	Situación extraordinaria: Excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad, y conexidad.	<p>✓ Teniendo en cuenta que la excepcionalidad forma parte de uno de los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional para analizar los Decretos de Urgencia, debe tenerse en cuenta que las condiciones climatológicas del inicio del 2017 eran imprevisibles, en ese sentido lo que se busca es poder revertir los efectos negativos de aquella situación imprevista,</p>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

		<p>en ese orden de ideas, lo que generó aquel fenómeno fue la caída del precio del producto agrícola, por ende, ello ha provocado una sobre oferta estacional en</p> <p>las regiones de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco y Junín.</p> <p>✓ La presente norma era necesaria para poder mitigar las consecuencias derivadas del retraso de las siembras y cosechas de papa en la Costa, a raíz de las malas condiciones climáticas, que atravesó el país a inicios del año 2017, lo que hizo que compita con las mayores cosechas de la región andina, lo que tuvo como resultado la caída del precio del producto agrícola, que había llegado a costar hasta S/ 0.10 por kilo, muy diferenciado del costo promedio del mismo producto, que en el año anterior era de S/ 1.05 por kilo.</p> <p>✓ El artículo 4 del Decreto de Urgencia 001-2018, decreta la vigencia del presente dispositivo hasta el 28 de febrero de 2018.</p> <p>✓ La norma en revisión contiene medidas generales y de interés público ya que además de garantizar la seguridad alimentaria de aquellos sectores beneficiados, también busca mitigar la afectación económica rural de las regiones afectadas que ponía en riesgo la economía de los productores, lo que a su vez</p>
--	--	--

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

		<p>repercutiría en una afectación a la economía nacional, cumpliendo con el criterio de generalidad, al tratarse de un asunto de “interés nacional”.</p> <p>✓ El Decreto de Urgencia 001-2018 que faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca propone mitigar las consecuencias climáticas que afectaron la economía rural y además garantizar la seguridad alimentaria, es por ello que el dispositivo legal tiene una relación directa con la situación suscitada, tratando de prevenir un impacto negativo en el país, habiendo correlatividad entre lo que urge y lo normado.</p>
--	--	---

Fuente y elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento

En consecuencia, y luego del análisis realizado, esta Comisión encuentra que el Decreto de Urgencia 001-2018 cumple con los requisitos sustanciales señalados en la Constitución Política y el Reglamento del Congreso.

IV. SOBRE EL INFORME DE LA SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO

Esta Comisión observa que el Informe aprobado por la Subcomisión de Control Político, se sustenta en similares parámetros a los que esta Comisión ha desarrollado en los párrafos anteriores; por lo que se confirma la conclusión contenida en el Informe del 27 de febrero de 2023, emitido por la Subcomisión de Control Político, aprobado por **MAYORÍA**, que concluye que el Decreto de Urgencia 001-2018 que faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Huánuco, Junín,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.

Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca, concluyendo que **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículo 74°, 118, inciso 19), 123° inciso 3 y 125 inciso 2 de la Constitución Política; los requisitos formales señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso, así como con los criterios de excepcionalidad, necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, esta comisión, recogiendo el contenido del informe aprobado con fecha 27 de febrero de 2023 por la Subcomisión de Control Político en el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, ha procedido a realizar el control del Decreto de Urgencia 001-2018, que faculta a los gobiernos regionales de los departamentos de Huánuco, Junín, Huancavelica, Apurímac y Ayacucho a adquirir papa blanca, **CONCLUYE** que este decreto de urgencia **CUMPLE** con lo dispuesto en los artículos 125, inciso 2; 123, inciso 3; 118, inciso 19; y 74 de la Constitución Política del Perú; con los requisitos del procedimiento de control señalados en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, así como también, cumple con los criterios de excepcionalidad, necesidad, transitoriedad, generalidad y conexidad, los cuales se han ido estableciendo a lo largo de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 23 de mayo de 2023.

HERNANDO GUERRA GARCÍA CAMPOS

Presidente

Comisión de Constitución y Reglamento



DICTAMEN RECAÍDO EN EL DECRETO DE URGENCIA 001-2018, QUE FACULTA A LOS GOBIERNOS REGIONALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE HUÁNUCO, JUNÍN, HUANCVELICA, APURÍMAC Y AYACUCHO A ADQUIRIR PAPA BLANCA.